



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
MT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 002588  
( 10 ABR. 2025 )

*“Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes”*

El secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las facultades legales, Decreto Departamental No. 011 del 02 de enero de 2024 y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”*

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección animal, bienestar animal, y solidaridad social, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y, por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que asegurar, de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

“Artículo 3º. Principios. Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

- Que no sufran hambre ni sed,
- Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
- Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
- Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
- Que puedan manifestar su comportamiento natural; Solidaridad social.

El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Así mismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento”

Que, en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que, el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, dispone para los albergues para animales domésticos o mascotas, que:

*"En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley 2054 de 2020. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título".*

Que la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a través de la Policía Nacional, Seccional de Carabineros y Protección Ambiental, tuvo conocimiento de la presencia de cinco (05) semovientes bovinos en estado de abandono sobre la vía San Luis, a la altura de la sede de la Corporación Coralina, el día 1 de febrero de 2025 aproximadamente a las 10:30 a.m. La situación representaba un peligro tanto para los animales como para las personas que transitan por la zona, por lo que se procedió a su traslado al Albergue Departamental con el fin de que recibieran atención primaria por parte de los profesionales veterinarios.

En cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989, la Policía Nacional llevó a cabo la aprehensión material preventiva de los cinco (05) semovientes bovinos, los cuales fueron entregados en custodia al Albergue Departamental para su cuidado, valoración, seguimiento y rehabilitación.

Teniendo en cuenta que estos cinco (05) semovientes bovinos han permanecido en el Albergue Departamental, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por un periodo superior a quince (15) días calendario sin que su responsable haya demostrado el pago de su manutención, ya sea en dinero o en especie, y que, además, no han sido reclamados por su propietario y/o responsable en un lapso de treinta (30) días calendario, procede su declaración de abandono.

En consecuencia, conforme al artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, se ordena la adopción de los animales o, como última medida, su entrega a cualquier título. Los semovientes objeto de esta disposición son los siguientes:

ESPECIE	RAZA	SEXO	COLOR
Bovino	Criollo	Hembra	Café y negro
Bovino	Criollo	Hembra	Café y negro
Bovino	Criollo	Hembra	Café y negro
Bovino	Criollo	Macho	Negro y blanco
Bovino	Criollo	Macho	Negro

002588

10 ABR. 2025

Página 3 de 3: "Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_"

Que se encuentra necesario, y están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de los 05 semovientes bovinos, en aplicación de lo previsto por el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** en Estado de Abandono y en consecuencia **AUTORIZAR** la disposición definitiva de los 05 semovientes bovinos que se citan en el cuadro anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez días, contados a partir de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución deberá ser publicada en la página web de la Gobernación Departamental.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Islas, a los 10 días del mes de abril del año 2025.



**ALFRED HUGDSON MARTINEZ**  
Secretario De Servicios Públicos Y Medio Ambiente

Proyectó y Elaboro: S. Ruiz  
Reviso: M. Mitchell  
Aprobó: A. Hudgson  
Archivó: Oficina correspondencia y Sec. Servicios Públicos